



SOLICITANTE: Fernando Trejo

EXP. PAI.020.10050822000020/22 y PAI.021.10050822000021/22

Aguascalientes, Ags., a los 07 días del mes de marzo del año 2022
Cuarta Sesión Extraordinaria.

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida hacia el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado, por la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través de la **C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha**, Titular de dicha Unidad Administrativa, en ejercicio de sus funciones, conoce de aquélla información requerida a través de las solicitudes presentadas por el **C. Fernando Trejo**, registradas con el número **10050822000020** y **10050822000021** en el apartado de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 21 de enero del año 2022 fueron presentadas dos solicitudes de información, recibidas en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a través del apartado de Solicituds de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números **10050822000020** y **10050822000021**, ambas formuladas por el **C. Fernando Trejo**, quien requirió lo siguiente:

Solicitud con folio número 10050822000020

"Solicito en formato de versión pública los contratos para la compra de despensas que se otorgan a través del Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que se hayan realizado entre 2017 al 2022; así como los anexos de los contratos, facturas, transferencias por pago del servicio, documentos entregables presentados por la(s) empresa(s) y adendum.s."

Solicitud con folio número 10050822000021

"Solicito en formato de versión pública todos los contratos que la Secretaría (sic) de Desarrollo Social haya suscrito entre 2017 y 2022 para la compra o adquisición de vales de despensa o monederos electrónicos para entregar como apoyo a las organizaciones de la sociedad civil como parte del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil y especificar a qué organizaciones se les entregó.

Además de los contratos, solicito los anexos, las facturas, las transferencias por el pago del servicio, los documentos entregables presentados por la(s) empresa(s) y adendum.s."

SEGUNDO. - En atención a lo establecido por el artículo 45 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado solicitó mediante oficios **SAE/UT/015/2022** y **SAE/UT/016/2022**, a la Titular de la **Dirección General de Adquisiciones**, la **C.P. Bertha Alicia Gallegos Rocha**, brindara atención al requerimiento referido en los párrafos que anteceden. Lo anterior, toda vez que los temas de dichos requerimientos versan sobre información



SOLICITANTE: Fernando Trejo

EXP. PAI.020.10050822000020/22 y PAI.021.10050822000021/22

de la competencia de dicha Unidad Administrativa en términos de lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. - Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información, en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado Procedimientos de Acceso a la Información Pública, la Directora General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado, en términos del artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el C. **Fernando Trejo**, la Dirección General de Adquisiciones de esta Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, determinó mediante oficio con número **DGAD/023/2022** de fecha **01 de marzo del año 2022** y mediante oficio con número **DGAD/028/2022** de fecha **03 de marzo del año 2022** respecto de la solicitudes de información **10050822000020** y **10050822000021**, respectivamente, lo que a continuación se señala:

Solicitud con folio número 10050822000020

"(...)

Se informa al solicitante que durante los años de 2017, 2018, 2021 y 2022 (hasta la fecha del presente oficio) no se realizaron compras de despensas para el Programa de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

(...)".

Solicitud con folio número 10050822000021

"(...)

No existen dentro de los registros de esta Dirección contratos suscritos entre 2017 y 2022 para la compra o adquisición de vales de despensa o monederos electrónicos para entregar como apoyo a las organizaciones de la sociedad civil como parte del Programa de Fortalecimiento a las Organizaciones de la Sociedad Civil.

(...)".

CUARTO. - Visto lo anterior, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en virtud de lo señalado en los acuerdos de respuesta ya referidos, somete a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO. - Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:



SOLICITANTE: Fernando Trejo

EXP. PAI.020.10050822000020/22 y PAI.021.10050822000021/22

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer, confirmar, modificar o revocar las determinaciones efectuadas por la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en materia de inexistencia de la información solicitada en cuanto hace al requerimiento de información del C. **Fernando Trejo**, a través de las solicitudes de acceso a la información 10050822000020 y 10050822000021, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con los artículos 43 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información solicitada, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones... (...)".

TERCERO. - Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho al acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.



SOLICITANTE: Fernando Trejo

EXP. PAI.020.10050822000020/22 y PAI.021.10050822000021/22

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, todo sujeto obligado tiene el deber de brindar acceso a aquella información que haya sido generado por haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO. - Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO. - Que en términos del artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, éste establece lo siguiente:

"Artículo 4º. El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir Información.

Toda la Información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente citado, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha de su requerimiento de información, la Secretaría de Administración del Estado, a través de su Dirección General de Adquisiciones no ha generado información y/o documento alguno del que el C. Fernando Trejo refiere en sus solicitudes de acceso a la información con números de folio 10050822000020 y 10050822000021, por lo que se desprende que ésta es inexistente para la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. - Que este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información y/o documentación solicitada por el C. Fernando Trejo, confirmando la inexistencia en cuanto hace a sus requerimientos de información con números de folio 10050822000020 y 10050822000021, debido a que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO. - Que la Dirección General de Adquisiciones de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, a la fecha del requerimiento del C. Fernando Trejo, no ha generado información y/o documento alguno relativo a las solicitudes de información con números de folio 10050822000020 y 10050822000021.



SOLICITANTE: Fernando Trejo

EXP. PAI.020.10050822000020/22 y PAI.021.10050822000021/22

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

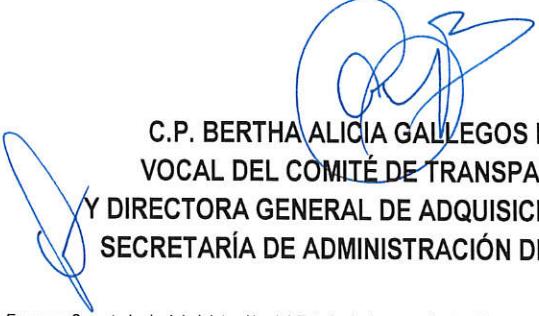
PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en correlación con el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia, de la información y/o documentación relativa a sus requerimientos de información efectuados y registrados como solicitudes de acceso a la información con números de folio **10050822000020** y **10050822000021**.

SEGUNDO. - Se expide la presente resolución en términos del artículo 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, la cual atiende las multicitadas solicitudes de información con números de folio **10050822000020** y **10050822000021**.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.


LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO


C.P. LUIS ADRIÁN LÓPEZ DE LA TORRE
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO


C.P. BERTHA ALICIA GALLEGOS ROCHA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Y DIRECTORA GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza. Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.


L'JGMR/L'LKJD/L'EGAB